



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 09 SEP 2013

VISTO:

El Expediente Nº 13301-0234735-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Decreto Nº 3899/2012; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se estableció el calendario de vencimientos de los gravámenes provinciales correspondientes al año fiscal 2013;

Que el ítem 4 del artículo 1º del Decreto Nº 3899/2012 establece el vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada Anual de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 148 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), resumiendo la totalidad de las operaciones del año 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyentes con Nro. de inscripción terminados en:

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Vencimientos	26/08/2013	27/08/2013	28/08/2013	29/08/2013	30/08/2013

Que por otra parte, en esas fechas se produjo el vencimiento para la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que fueron calificados con alguno de los niveles de Riesgo Fiscal;

Que, a partir de esa situación, hubo una gran cantidad de ingresos a las distintas aplicaciones que se encuentran en la web, lo que produjo la caída del Web Services de IMS y la saturación del ancho de banda, ocasionando la interrupción de varios servicios web, entre ellos la aplicación de Presentación de Declaración Jurada (PREDEJU);

Que por lo expuesto precedentemente y con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, resulta aconsejable considerar ingresadas en término las declaraciones juradas mencionadas en el segundo considerando, cuando las mismas se presenten en las siguientes fechas:

Contribuyentes con Nro. de inscripción terminados en:

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Vencimientos	23/09/2013	24/09/2013	25/09/2013	26/09/2013	27/09/2013

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 21 y c.c. del Código Fiscal - Ley 3456, texto según Ley 13260;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 017/13-GRAL.

Que Dirección General Técnica y Jurídica se expide mediante el Dictamen N° 117/2013 de fs. 14, no encontrando observaciones de índole técnica que formular sobre el acto propuesto;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Considerar ingresadas en término las Declaraciones Juradas Anuales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 148 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), resumiendo la totalidad de las operaciones del año 2012, cuando la presentación de las mismas se efectúe hasta las fechas que a continuación se detallan:

Contribuyentes con Nro. de inscripción terminados en:

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Vencimientos	23/09/2013	24/09/2013	25/09/2013	26/09/2013	27/09/2013

ARTICULO 2º - Las Declaraciones Juradas Anuales ingresadas con posterioridad a las fechas fijadas por el artículo precedente, se considerarán fuera de término y los contribuyentes serán pasibles de la aplicación de las sanciones dispuestas por el Código Fiscal – Ley 3456, para las infracciones a los deberes formales.

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos